



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 2, con asiento en Olavarría, departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta maniobra defraudatoria en perjuicio de la firma L Z S.A., mediante la apertura de una cuenta en el Banco Galicia de esta ciudad con base en documentación presuntamente falsa, para luego tener acceso y manipular los endosos de cheques electrónicos de la empresa, lo que habría sido posible por cuanto ese tipo de valores son accesibles desde cualquier cuenta registrada con el mismo número de CUIT.

En tanto la apertura de la cuenta en el Banco Galicia se realizó en esta ciudad, donde se habría presentado la documentación falsa –acta de asamblea y cesión de acciones–, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional de la Capital (resolución del 19 de diciembre de 2022).

Esta última rechazó esa atribución por prematura al considerar que correspondía individualizar los hechos, determinar las circunstancias de modo y lugar, y su calificación legal. Tuvo en cuenta que no se había corroborado la verdadera identidad de la persona que abrió la cuenta y que se desconocía si alguno de los cheques había sido cobrado y en qué lugar, así como tampoco se había verificado la autenticidad de los sellos y firmas obrantes en el contrato de cesión de acciones (resolución del 28 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución fechada el 1 de febrero de 2023).

Toda vez que el declinante se refiere al delito de estafa, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid

propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, entiendo que la justicia de esta ciudad se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación por cuanto fue aquí, de acuerdo con la prueba recopilada, donde se produjo la apertura de la cuenta en circunstancias que resta esclarecer. Y también en esta Capital corresponde profundizar sobre la autenticidad de la documentación que acreditaría la inscripción de un nuevo domicilio y nuevas autoridades de la empresa ante la Inspección General de Justicia.

Por lo tanto, opino que la investigación ha de proseguir ante el juzgado nacional de esta ciudad, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 15:37:55